



Resolución Directoral Nacional N° 048 -2015-BNP

Lima, 12 JUN. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 285-2015-BNP/APER, de fecha 02 de junio de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 131-2015-BNP-OAL, de fecha 11 de junio de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, la servidora Nelly Esther Bobbio Labarthe solicita la implementación en la boleta de pago mensual del Decreto Legislativo N° 608, más el pago de reintegros desde el 1 de febrero de 1991;

Que, mediante escrito presentado de fecha 30 de abril de 2015, la servidora interpone recurso de apelación de puro derecho por cuanto no obtuvo respuesta dentro del plazo de ley a fin que se implemente en la boleta de pago mensual del Decreto Legislativo N° 608 más el pago de reintegros a partir del 1 de febrero de 1991;

Que, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, dispone “*Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.*”;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 048 -2015-BNP (Cont.)

Que, el Decreto Supremo N° 069-90-EF en el artículo 4, establece que: *“En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo, 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.”;*

Que, del análisis de estas normas tenemos que existe una bonificación que será entregada al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren comprendidos dentro de la Ley Universitaria, la Ley del Profesorado y otras relacionadas al Sector Salud, por lo cual se faculta al Ministerio Economía y Finanzas a otorgar el Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM hace extensiva la aplicación del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios;

Que, mediante el Informe N° 285-2015-BNP/APER, de fecha 2 de junio de 2015, el Área de Personal de la Oficina de Administración, se pronuncia manifestando que no correspondería otorgar a la servidora la bonificación solicitada;

Que, mediante Informe N° 131-2015-BNP/OAL, de fecha 11 de junio de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, opina que el hecho generador para ser beneficiario de la bonificación, dispuesta en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM denominada "Bonificación Especial", es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo señalado por la misma norma y el numeral 23 de Resolución N° 05228-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala apoyando lo antes señalado en razón a lo determinado en los considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo la Casación N° 1074-2010-AREQUIPA;

Que, de otro lado, de la revisión de las boletas de pago de la servidora Nelly Esther Bobbio Labarthe, está consignado entre otros, el concepto de pago “DS 051-91-PCM”, hecho que evidencia el cumplimiento por parte de la Entidad del requerimiento reclamado, por lo que devendría en Infundado este extremo de su solicitud;

Que, respecto al reintegro a partir del 01 de febrero de 1991, es importante mencionar que la servidora Nelly Esther Bobbio Labarthe, ha iniciado sus labores en la Biblioteca Nacional de Perú desde el 15 de noviembre de 1993 conforme se aprecia en sus boletas de pago de planilla de haberes; asimismo, de acuerdo al Resumen de Pago de Haberes y Descuentos del Año 1994, se observa que la servidora viene percibiendo desde el mes de octubre de 1994 la suma S/. 13.04 (Trece y 4/100 Nuevos Soles) por el concepto “Bonificación Decreto Supremo N° 051-91-PCM”, en consecuencia, procedería abonar por este concepto desde su ingreso hasta el mes de setiembre de 1994;

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;





Resolución Directoral Nacional N° 048-2015-BNP

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 608, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 069-90-EF, Autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Establecen forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora NELLY ESTHER BOBBIO LABARTHE, contra la denegatoria ficta del escrito 17 de diciembre de 2014, en el extremo relativo al pago de reintegros por concepto de la Bonificación dispuesta en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, correspondiente al periodo noviembre 1993 – setiembre 1994, e **INFUNDADO** en el extremo referido a la implementación del Decreto Legislativo N° 608, en la boleta de pago mensual.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración realice el pago del reintegro solicitado por la servidora NELLY ESTHER BOBBIO LABARTHE correspondiente al periodo noviembre 1993 – setiembre 1994.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú